

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 3245-2016-OS/OR-HUANCAVELICA**

Huancavelica, 02 de diciembre del 2016

**VISTOS:**

El Expediente N° 201600116711, Informe de Inicio Procedimiento Administrativo Sancionador N° 1238-2016-OS/OR-HUANCAVELICA y el Informe Final de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 2727-2016-OS/OR-HUANCAVELICA, sobre el incumplimiento a la normativa del subsector hidrocarburos respecto del establecimiento ubicado en Jr. O 'Dónovan N° 416, distrito, provincia y departamento de Huancavelica, cuyo responsable es la señora **ISABEL HUACCACHI CLEMENTE**, (en adelante, la Administrada) identificada con Documento Nacional de Identidad (D.N.I) N° 42983828.

**CONSIDERANDO:**

1. Conforme consta en el Informe de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 1238-2016-OS/OR-HUANCAVELICA de fecha 31 de agosto del 2016, en la instrucción realizada a la Administrada operadora del Local de Venta de GLP, con Registro de Hidrocarburos N° 108035-074-240214, ubicado en el Jr. O 'Dónovan N° 416, distrito, provincia y departamento de Huancavelica, se habría verificado el siguiente incumplimiento normativo:

N°	INCUMPLIMIENTO	BASE LEGAL	OBLIGACIÓN NORMATIVA	NUMERAL DE LA TIPIFICACIÓN	SANCIONES APLICABLES <sup>1</sup>
1	El establecimiento opera en condiciones distintas a la autorizada en su Ficha de Registro N° 108035-074-240214; toda vez que el registro solo autoriza al establecimiento almacenar cilindros de 10 Kg. de GLP en Rack, ubicado en el retiro de la edificación, sin embargo el establecimiento no cuenta con retiro ni con un lugar abierto y ventilado para ser guardados los cilindros de GLP cuando el local no opera.	Art. 14° del Anexo 1 de la R.C.D. N°191-2011-OS/CD.	Las personas naturales, jurídicas, consorcios, asociación en participación u otra modalidad contractual, referidos en el artículo 2° del presente Reglamento; deberán obtener su inscripción en el registro a fin de encontrarse habilitados para realizar actividades de hidrocarburos.  En este sentido, emitidas las resoluciones de inscripción, modificación o habilitación, el órgano competente procederá con la incorporación, modificación o habilitación de los solicitantes en el registro, respectivamente.	3.2.1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD.	Hasta 350 UIT, CE, CI, RIE, CB, STA, SDA.

2. Mediante Oficio IPAS N° 1598-2016-OS/OR-HUANCAVELICA de fecha 31 de agosto de 2016, notificado el 07 de septiembre del mismo año, se inició un procedimiento administrativo sancionador contra la Administrada, por el incumplimiento de la obligación establecida en el artículo 14° del anexo 1 de la Resolución de Consejo Directivo de Osinergmin N° 191- 2011-OS/CD, el que constituye infracción administrativa sancionable prevista en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012- OS/CD, otorgándosele un plazo de cinco (5) días hábiles para que presente su descargo.

<sup>1</sup> Leyendas: UIT: Unidad Impositiva Tributaria; CE: Cierre de Establecimiento; PO: Paralización de Obra; STA: Suspensión Temporal de Actividades; SDA; Suspensión Definitiva de Actividades; RIE: Retiro de Instalaciones y Equipos.

3. Mediante escrito de Registro escrito de registro N° 2016-116711 de fecha 14 de septiembre de 2016, la fiscalizada presentó sus descargos.
4. Mediante Informe Final de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 2727-2016-OS/OR-HUANCAVELICA de fecha 02 de diciembre de 2016, se realizó el análisis de lo actuado en el procedimiento.
5. Al respecto, estando a lo expuesto en el Informe Final de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 2727-2016-OS/OR-HUANCAVELICA de fecha 02 de diciembre de 2016, el cual constituye parte integrante de la presente Resolución; se desprende que corresponde aplicar a la Administrada la sanción establecida en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatorias, en concordancia con la Resolución de Gerencia General N° 352<sup>2</sup> y modificatorias, por la infracción administrativa verificada en el presente procedimiento administrativo sancionador.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734 modificada por Ley N° 28964; la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias; la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699; el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 272-2012-OS/CD y modificatorias; la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; en la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD<sup>3</sup>; y a los argumentos expuestos en el Informe Final de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 2727-2016-OS/OR-HUANCAVELICA;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.- SANCIONAR** a la señora **ISABEL HUACCACHI CLEMENTE**, con una multa de ochenta centésimas (0.80) de la Unidad Impositiva Tributarias (UIT) vigentes a la fecha del pago, por el incumplimiento N° 1 señalado en el numeral 1 de la presente Resolución.

**Código de Infracción: 160011671101**

**Artículo 2º.- DISPONER** que el monto de la multa sea depositado en la cuenta recaudadora N° 193-1510302-0-75 del Banco del Crédito del Perú, o en la cuenta recaudadora N° 000-3967417 del Banco Scotiabank S.A.A., importe que deberá cancelarse en un plazo no mayor de **quince (15) días hábiles** contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución y el Código de Pago de la infracción correspondiente, sin perjuicio de informar de manera documentada a Osinergmin del pago realizado.

**Artículo 3º.-** De conformidad con el numeral 42.4 del artículo 42° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de Osinergmin aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 272-2012-OS/CD, modificado por Resolución de Consejo Directivo N° 187-2013-OS/CD, la multa se reducirá en un 25% si se cancela el monto de la misma dentro del plazo fijado en el artículo anterior y la empresa sancionada no impugna administrativamente la resolución que

---

<sup>2</sup> Modificada mediante Resolución de Gerencia General N° 200-2013-OS/GG publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 18 de agosto de 2013.

<sup>3</sup> Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 13 de septiembre de 2016.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 3245-2016-OS/OR-HUANCAVELICA**

impuso la multa. Asimismo, en caso la resolución imponga más de una multa, el administrado podrá acogerse al beneficio respecto de todas o sólo de las que considere no impugnar.

**Artículo 4 º.- NOTIFICAR** a la señora **ISABEL HUACCACHI CLEMENTE** el contenido de la presente resolución, así como del Informe Final de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 2727-2016-OS/OR-HUANCAVELICA de fecha 02 de diciembre de 2016, el cual en anexo adjunto forma parte integrante de la presente resolución.

Regístrese y comuníquese,

«image:osifirma»

**Jefe de Oficina Regional Huancavelica (e)  
Osinermin**